SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MOCOA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 27 de Junio de 2017 a las 03:59:17 pm

El documento ESCRITURA Nro 935 del 21-06-2017 de NOTARIA UNICA de MOCOA - PUTUMAYO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-440-6-2037 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 440-65785

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES (ARTICULO 24 Y 25 DECRETO LEY 960/70).

2: OTROS

DEBE APORTAR LA BOLETA FISCAL DE LA GOBERNACION. (ART.16 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
71329

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Scanned by CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MOCOA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 27 de Junio de 2017 a las 03:59:17 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 06-07-17.
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Victoria Ortega Diaz.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 11 CC No. 1130681071, T 2037.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 935 del 21-06-2017 de NOTARIA UNICA de MOCOA - PUTUMAYO
RADICACION: 2017-440-6-2037

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Scanned by CamScanner

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	440-65785	CODIGO CATASTRAL	01-00-0218-0038-000

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA
	MOCOA	

URBANO	X	
RURAL		CASA LOTE UBICADA EN LA AVENIDA COLOMBIA

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	NOTARIA	CIUDAD
ESCRITURA	935	21-jun-17	UNICA	MOCOA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
118	APORTE A SOCIEDAD	$ 1.000.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
COMPARECIENTE: ANGELA LIZET ERAZO PIANDOY	1.075.256.773

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

NUMERO DE ESCRITURA.- - - - - - (935) - - - - - - - - - - - - - - -

NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO. -

FECHA DE OTORGAMIENTO.- VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). -

CLASE DEL ACTO O CONTRATO.- ----------

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.----------

ANGELA LIZET ERAZO PIANDOY.----------

EL(LA) COMPARECIENTE.----------

VALOR DEL ACTO.---------- **$1.000.000.000.oo**

En la ciudad de San Miguel de Agreda de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) días del mes de JUNIO de dos mil diecisiete (2017), **ante el doctor LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO, Notario titular de la Notaria Única del Circulo de Mocoa**, se otorgó la presente escritura que se consigna en los siguientes términos: ----------

CON MINUTA ESCRITA.----------

comparecieron el(la) señor(a) **ANGELA LIZET ERAZO PIANDOY**, de nacionalidad colombiana., identificada con cedula de ciudadanía numero **1.075.256.773 expedida en Neiva,** domiciliado en la ciudad de Mocoa (Putumayo), declara previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **HOTEL MOCOA SAMAY SAS,** para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Aa044035566

13/01/2017 10551QB965MAKMa5

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

término indefinido de duración, con un capital suscrito de **$1.000.000.000,oo**, dividido en 1000 acciones ordinarias de valor nominal de **$1.000.000,oo** cada una, que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento. Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.----------

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ART. 1º—Forma. La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará. **HOTEL MOCOA SAMAY SAS**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008, decreto 2755 de 2003, decreto 920 de 2009 y en las demás disposiciones legales relevantes.----------

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".----------

ART. 2º—Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de alojamiento, bar, restaurante, eventos, reuniones y todas aquellas actividades conexas al objeto social, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia como en el extranjero.----------

ART. 3º—Domicilio. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Mocoa (Putumayo) y su dirección para notificaciones judiciales será en la carrera 9 #21-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

ART. 4º—Término de duración. El término de duración será indefinido.

CAPÍTULO II

Reglas sobre capital y acciones

ART. 5º—Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es $1.000.000.000,oo dividido en 1000 acciones ordinarias de valor nominal de $1.000.000,oo cada una.

ART. 6º—Capital Suscrito. El capital suscrito inicial de la sociedad es $1.000.000.000,oo dividido en 1000 acciones ordinarias de valor nominal de $1.000.000,oo cada una.

ART. 7º—Capital Pagado. El capital pagado de la sociedad es de $1.000.000.000,oo, dividido en 1000 acciones ordinarias de valor nominal de $1.000.000,oo cada una, distribuidas así:

Accionistas	Valor suscrito	No. de Acciones
Erazo Piandoy Ángela Lizet	1.000.000.000	1000

Participación accionaria

Accionistas	No. de Acciones	%Participación
Erazo Piandoy Ángela Lizet	1000	100

PARAGRAFO.—Forma y Términos en que se pagará el capital. El monto de capital suscrito se pagará de la siguiente manera: La señora **Ángela Lizet Erazo Piandoy**, aportara **un lote de terreno ubicado en la carrera 9 #21-108 de esta cuidad de Mocoa,** identificado con **matricula inmobiliaria numero 440-65785,** determinado por los linderos y especificaciones contenidas en la **escritura publica numero 2215 del 23 de octubre de 2013, de la Notaria Única de Mocoa**, titulo de adquisición del propietario, por $25.000.000 (Veinticinco millones de pesos moneda

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa044035567 Ca222861543 13/01/2017 105525aQBE65MAKM 31/03/2017 105736aL6UUEUGJC
Cadena s.a.
...escritura pública - No tiene costo para el usuario
Scanned by CamScanner

corriente) y la construcción en curso ubicada en la misma dirección por valor de $671.000.000 (Seiscientos setenta y un millones de pesos moneda corriente) y $304.000.000 (Ochocientos cuatro millones de pesos en efectivo para un total de $1.000.000.000 (Mil quinientos millones de pesos moneda corriente).————————

ART. 8º—Derechos que confieren las acciones. En el momento de la constitución de la sociedad, todos los titulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.————

ART. 9º—Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.————————————————————

ART. 10.—Aumento del capital suscrito. El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.————————————————————

ART. 11.—Derecho de preferencia. Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.----------

PARAGRAFO. 1º.—El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.----------

PARAGRAFO. 2º.—No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.----------

ART. 12.—Clases y Series de Acciones. Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.----------

PARAGRAFO.—Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
13/01/2017 10553MK5aQBG65MA
...escritura pública - No tiene costo para el usuario
Scanned by CamScanner

privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.----------

ART. 13.—Voto múltiple. Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.----------

ART. 14.—Acciones de pago. En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.----------

ART. 15.—Transferencia de acciones a una fiducia mercantil. Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.----------

ART. 16.—Restricciones a la negociación de acciones. Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de

Scanned by CamScanner

este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa. La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.----------

ART. 17.—Cambio de control. Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.----------

CAPÍTULO III

Órganos sociales

ART. 18.—Órganos de la sociedad. La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.--

ART. 19.—Sociedad devenida unipersonal. La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.----------

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
13/01/2017 10554AMMK5aQBD65 31/03/2017 10571UULUGJCa66L
Aa044035569 Ca222861541
Scanned by CamScanner

correspondiente de la sociedad.----------

ART. 20.—Asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas la integran él o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por él o los accionistas que asistan. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad. Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.----------

ART. 21.—Convocatoria a la asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En la primera

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.----------

ART. 22.—Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.----------

ART. 23.—Derecho de inspección. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
13/01/2017 10555GAMMK5aCOM
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Scanned by CamScanner

inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.----------

ART. 24.—Reuniones no presenciales. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.----------

ART. 25.—Régimen de quórum y mayorías decisorias. La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión. Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias: (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones. (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión. (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular. (iv) La modificación de la cláusula compromisoria. (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.----------

PARAGRAFO.—Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.----------

Scanned by CamScanner

ART. 26.—Fraccionamiento del voto. Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.----------

ART. 27.—Actas. Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.----------

ART. 28.—Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Scanned by CamScanner

no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.----------

ART. 29.—Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.----------

CAPÍTULO IV

Disposiciones Varias

ART. 30.—Enajenación global de activos. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.----------

ART. 31.—Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.----------

ART. 32.—Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.----------

ART. 33.—Reserva Legal. La sociedad constituirá una reserva legal que

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Aa044035572
Ca222861538
13/01/2017 10552a09565MAKM
31/03/2017 10573GaL6UUGUGJC
Ccadena s.a. Nit. 890930540
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Scanned by CamScanner

ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.----------

ART. 34.—Utilidades. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.----------

ART. 35.—Resolución de conflictos. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.----------

ART. 36.—Cláusula Compromisoria. La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de ..... El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de ..... El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de ....., se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

ART. 37.—Ley aplicable. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.----------

CAPÍTULO V

Disolución y Liquidación

ART. 38.—Disolución. La sociedad se disolverá: 1°. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración; 2º. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; 3º. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; 4º. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único; 5°. Por orden de autoridad competente, y 6º. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.----------

PARAGRAFO. 1º.—En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.----------

ART. 39.—Enervamiento de las causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Scanned by CamScanner

ART. 40.—Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.————

Determinaciones relativas a la constitución de la sociedad

1.—Representación legal. Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a **ANGELA LIZET ERAZO PIANDOY,** identificada con el documento de identidad No. 1.075.256.773, como representante legal del HOTEL MOCOA SAMAY SAS, por un término indefinido. ————————

ANGELA LIZET ERAZO PIANDOY, participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal del HOTEL MOCOA SAMAY SAS.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.----------

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:————————

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.----------

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.----------

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

DOCUMENTOS PRESENTADOS. ----------

FOTOCOPIA DE LA CEDULAS DE CIUDADANÍA DEL COMPARECIENTES; DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA; PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL PREDIO VIGENCIA 2017 Y CERTIFICADO DELIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE.----------

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO. ----------

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Articulo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Articulo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970.-----

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa044035580
Ca222861536
13/01/2017 1055556AMMK5aQEM
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Scanned by CamScanner

DERECHOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCION NUMERO 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO **$3.018.350,oo.**----------

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO **$16.600,oo.**----------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 **$606.737,oo.** ----------

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 **$NO CAUSA.**----------

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pié de las firmas en la presente escritura y se anota en **DIEZ (10) HOJAS** de papel notarial series números **Aa 044035566 – Aa 044035567 – Aa 044035568 - Aa 044035569 – Aa 044035570 – Aa 044035571- Aa 044035572 – Aa 044035573 – Aa 044035580 - Aa 044035575.**



ANGELA LIZET ERAZO PIANDOY

EL(LA) CEDENTE VENDEDOR(A)(ES)

DIRECCION: Cra 9 Nº 21 - 108. B/ AV. Colombia. Mocoa.

PROFESION U OFICIO: Administrador Empresas

TELEFONO: 3154115184

...exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

República de Colombia

Aa044035575

Ca222861

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

ES 2da COPIA AUTENTICA QUE SE EXPIDE PARA Registro

21 JUN 2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

13/01/2017 1055556AMMK5a09B

...escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
SECRETARIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Educación, Desarrollo Integral y Buen Gobierno

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No 13515

Mocoa: 21 de Junio de 2017 Válido hasta: 20 de Septiembre de 2017

LA OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA

Que, Revisada la informacion del software de liquidacion de Impuesto Predial Unificado del Municipio de Mocoa sys Apolo

ERAZO PIANDOY ANGELA LIZET

PREDIO: 01-00-0218-0038-000 AREA 3600 M2 AV. $ 7.292.000/2017

se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Proyecto:

OF. GESTIÓN TRIBUTARIA

Imp: Artes Gráficas del Putumayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
LUIS HERNAN BOBADILLA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Scanned by CamScanner

Ca22286

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
LUIS HERNAN BOLAÑOS CASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.256.773**

ERAZO PIANDOY

APELLIDOS

ANGELA LIZET

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1991**

MOCOA
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-OCT-2009 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1900100-00331529-F-1075256773-20110906 0027938368A 1 36739937

3103560372
Victoria Ortega

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Scanned by CamScanner

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN - UPGE

Alma Corazón y Vida
Alcaldía de Mocoa

CERTIFICADO CONCEPTO DE USO DE SUELO- CUS- No. 00308		
FECHA DE EXPEDICIÓN: 17-04-2023	**FECHA DE VENCIMIENTO:** 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y/O HASTA LA NUEVA APROBACIÓN DEL PBOT, Y/O HASTA QUE SE EXPIDAN NORMAS QUE LOS ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.	
USO DE SUELO EXPEDIDO SEGÚN PBOT APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. 036 DE 2000 Y AJUSTADO MEDIANTE ACUERDO No. 013 DEL 17 DE MAYO DE 2002.		
ACTIVIDAD A DESARROLLAR	HOTEL	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MOCOA SAMAY	
USO DE SUELO SEGÚN EL PBOT	MIXTO	
DESIGNACION DE LA ACTIVIDAD SEGÚN PBOT	COMPATIBLE	
DIRECCION: CARRERA 9N. 21-108	**BARRIO :** JORGE ELIECER GAITAN	
NOMBRE DEL SOLICITANTE ANGEL LIZET ERAZO PIANDOY Representante Legal	**No. DE IDENTIFICACION** **CC** 1075256773 **NIT** 901093547-3	**RECIBO No:** 2023001609 **RECIBO No:** 2023001610 **FECHA**: 07-03-2023

CONVENCIONES SEGÚN ACUERDO No. 013 DE 2002
R=RESTRINGIDO, **C=** COMPATIBLE, **I=** INDICADO.

OBSERVACIONES:
NINGUNA

Ing. ALEXANDER ROBERTO MELO BURBANO
Director Técnico
Unidad de Planeación, Gestión y Evaluación Municipal

Proyectó María Ramos
Apoyo Administrativo UPGE
Reviso: **Ing. FAVIAN JARAMILLO.**
Profesional Universitario UPGE Mpal.

